



Radicado: 08001 40 53 008 2020 00102 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA SA NIT 900.406.150-5

DEMANDANTE CESIONARIO: FIDUCIARIA COOMEVA S.A. NIT 900.978.303-9

DEMANDADO: ALEXANDER JOSE CARBALLO NATERA C.C. 72.345.096

Informe secretarial. Señor Juez la presente demanda, informándole que está pendiente la designación del curador *ad-litem*. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. MAYO 03 DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Observa el despacho que está pendiente designar un curador ad litem por lo que el Juzgado, en virtud de la normatividad que resulta aplicable (Ley 1564 de 2012), nombrará a un abogado en ejercicio de la profesión, quien deberá desempeñar gratuitamente el cargo, el cual es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones de ley (Art.48.7 CGP). Para el conocimiento de las personas que ejercen su profesión, el Despacho partirá de la base de datos existente de auxiliares de la justicia, por contener información sobre los lugares de notificación.

Se dispondrá en este auto señalar al Curador ad litem, los gastos de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sus sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en la que señaló que: "El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución..."

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

Resuelve

1. PRIMERO: Designar como curador ad litem del demandado **ALEXANDER JOSE CARBALLO NATERA**, al doctor **CLAUDIO JOSÉ CASTRO JIMÉNEZ** a quien se le puede comunicar a su correo electrónico; **abogadocastrojimenez@gmail.com**, activo abogado en ejercicio para que comparezca en forma inmediata a asumir el cargo de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3400806. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



curador *ad-litem*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2. SEGUNDO: Señálese como gastos la suma de \$ 400.000.00 que debe cancelar la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.
3. TERCERO: Por secretaría, comuníquese por el medio más expedito, a la persona del Curador, la designación efectuada mediante el presente proveído, con las advertencias de la forzosa aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Art.48.7 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ